



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 61
Villahermosa, Tabasco; 06 de noviembre de 2018.

RESUELVE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, UN RECURSO DE APELACIÓN Y UN JUICIO CIUDADANO.

En sesión pública efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, resolvió el recurso de apelación 127 de este año, promovido por la organización editorial acuario S.A de C.V, a fin de controvertir la resolución emitida en un procedimiento especial sancionador por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la que se declaró existente la conducta atribuida al referido actor.

La pretensión del enjuiciante consistió en que éste Tribunal revoque la sentencia referida y, en consecuencia, se declare la inexistencia de la conducta que se le atribuye; exponiendo como causa de pedir la omisión de llamar a un tercero, la vulneración a la libertad de expresión, y la ilegalidad de la sanción aplicada.

En primer lugar, el hecho de que la encuesta haya sido realizada por un tercero, no es razón suficiente para llamarlos al procedimiento, debido a que no hubo elementos de forma indiciaria que hiciera presumir su participación, en la publicación o difusión de la encuesta.

Respecto al agravio relativo a la vulneración de la libertad de información y expresión, el actor señala que la autoridad responsable no realizó un estudio de que las publicaciones se realizaron bajo el ejercicio de ese derecho.

Dicho motivo de disenso, el Pleno consideró declararlo parcialmente fundado, por lo siguiente: las notas periodísticas datan del dos, siete, catorce, diecinueve y veintisiete de junio del presente año, sin embargo, del análisis exhaustivo a dichas publicaciones se advierte que la de catorce de junio del presente año, si debe ser sancionable debido a que no se aprecia de ella una opinión del autor de la columna, como ejercicio de la percepción de la realidad, pues se trata de la portada del periódico en la que publicó el porcentaje de las tendencias electorales derivado de una encuesta.

Sin embargo a las publicaciones de fechas dos, siete, diecinueve y veintisiete del año en curso, los contenidos que en ellas realiza el autor se arroja que si constituyen un artículo de opinión, por estas y otras razones que se expusieron en el proyecto, se acordó revocar en lo que fue materia de impugnación la sentencia recurrida para los efectos señalados en el proyecto.

En el juicio ciudadano 90 de este año, promovido por una ex regidora del ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, mediante el cual reclama al presidente y al ayuntamiento de mérito, la omisión de pago de sus dietas de enero, febrero y parte proporcional de marzo de esta anualidad.

El Pleno acordó desechar el juicio ciudadano, pues se tiene en cuenta que la controversia planteada rebasa el ámbito de la materia electoral que corresponde a la competencia de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, porque del análisis a la demanda se advierte que al momento de promover este juicio, la pretensión de la actora ya supera el ámbito de la materia electoral, debido que la falta de pago, ya no se encuentra directamente relacionada con su impedimento de acceder y/o desempeñar el cargo de elección popular para el cual resultó electa, dado que el periodo para ello, ha concluido.